

NOTICIAS RED

Remisión Electrónica de Documentos

Boletín 2012/05

24 de julio de 2012

PROGRAMAS PARA LA FORMACIÓN Y PRÁCTICAS NO LABORALES EN EMPRESAS

El Real Decreto 1543/2011, de 31 de octubre, por el que se regulan las prácticas no laborales en empresas o grupos empresariales que formalicen convenios con los Servicios Públicos de Empleo, dirigidas a personas jóvenes que, debido a su falta de experiencia laboral, tengan problemas de empleabilidad, establece en el apartado 5 del artículo 3 que, a las personas a las que se refiere este Real Decreto, les serán de aplicación los mecanismos de inclusión en la Seguridad Social contemplados en el Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre, que recoge los términos y las condiciones de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de las personas que participen en programas de formación, en desarrollo de lo previsto en la disposición adicional tercera de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de la Seguridad Social.

Dado que, tanto los participantes en programas para la formación como las personas que realizan prácticas no laborales en empresas, se incluyen en CCC con TRL 986, se ha considerado conveniente diferenciarlos, identificando estos colectivos en el Fichero General de Afiliación a través del dato RELACIÓN LABORAL DE CARÁCTER ESPECIAL, debiendo anotarse en relaciones laborales asociadas a CCC con TRL 986. En concreto, los valores que determinan estos colectivos son:

- 9922: PARTIC. EN PROG. PARA LA FORMACIÓN/PART. PROG. FORM
- 9923: PRÁCT. NO LABORALES EN EMPRESAS / PRÁCT. NO LAB. EMP.

A partir de este momento, la anotación de estos valores en los registros de relaciones laborales asociados a CCC con TRL 986 son obligatorios.

Se ha procedido a la anotación inicial de todos los trabajadores de alta en CCC con TRL 986 con el valor 9922 del dato RELACIÓN LABORAL DE CARÁCTER ESPECIAL. Los usuarios del Sistema RED dispondrán de un plazo extraordinario – hasta el día 1 de agosto – para la corrección de dicho campo, asignando a aquéllos trabajadores que corresponda, el valor 9923.

PRINCIPALES NOVEDADES INTRODUCIDAS EN LA LEY 3/2012, DE 6 DE JULIO, DE MEDIDAS URGENTES PARA LA REFORMA DEL MERCADO LABORAL

El sábado 7 de julio de 2012 se publicó la Ley 3/2012, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral. A continuación se recogen las principales modificaciones introducidas con respecto al Real Decreto-ley 3/2012 de 10 de febrero (BOE del 11 de febrero de 2012) y que afectan al cumplimiento de obligaciones con la Seguridad Social:

CELEBRACION DE CONTRATOS PARA LA FORMACION Y EL APRENDIZAJE

En el artículo 2 se establece que el límite máximo de edad no será de aplicación cuando el contrato se concierte con personas discapacitadas ni con los colectivos en situación de exclusión previstos en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción.

Este contrato podrá prorrogarse hasta dos veces, sin que la duración de cada prórroga pueda ser inferior a seis meses.

Expirada la duración del contrato para la formación y el aprendizaje, el trabajador no podrá ser contratado bajo esta modalidad por la misma o distinta empresa, salvo que la formación inherente al nuevo contrato tenga por objeto la obtención de distinta cualificación profesional.

No se podrán celebrar contratos para la formación y el aprendizaje cuando el puesto de trabajo correspondiente al contrato haya sido desempeñado con anterioridad por el trabajador en la misma empresa por un tiempo superior a doce meses

REDUCCIONES DE CUOTAS EN LOS CONTRATOS PARA LA FORMACIÓN.

Las empresas que, a partir de la entrada en vigor de esta ley, celebren contratos para la formación y el aprendizaje así como las empresas que transformen estos contratos a su finalización inicial o prorrogada en indefinidos tendrán

derecho a una reducción de las cuotas empresariales a la Seguridad Social. Estas reducciones no serán de aplicación a los alumnos de escuelas taller, casas de oficio y talleres de empleo (art.3.4 de la Ley 3/2012)

La disposición transitoria decimotercera de la Ley 3/2012 señala:

Las reducciones por transformación en indefinidos de contratos para la formación y el aprendizaje establecidas en el apartado 2 del artículo 3 de la Ley 3/2012 serán de aplicación asimismo en los supuestos de contratos para la formación celebrados con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto-ley 10/2011 de 26 de agosto, que se transformen en indefinidos a partir del 1 de enero de 2012.

Estas reducciones, se identificarán de la misma forma que para los contratos celebrados al amparo de lo previsto en el Real Decreto-Ley 10/2011 y Real Decreto-ley 3/2012. A estos efectos se dieron instrucciones en el boletín de noticias RED 10/2011 de 21 de septiembre de 2011 y boletín de noticias RED 2/2012 de 23 de marzo de 2012.

CONTRATOS DE TRABAJO POR TIEMPO INDEFINIDO DE APOYO A LOS EMPRENDEDORES

Se establece en el artículo 4.3 que la duración del período de prueba al que se refiere el artículo 14 del Estatuto de los trabajadores será de un año en todo caso. No podrá establecerse un periodo de prueba cuando el trabajador haya ya desempeñado las mismas funciones con anterioridad en la empresa bajo cualquier modalidad de contratación.

Se modifican las condiciones exigidas de desempleo para los trabajadores mayores de 45 años, en el sentido de que no se exigirá estar desempleado doce meses en los dieciocho meses anteriores. Únicamente será necesaria para esta modalidad contractual la condición de desempleado inscrito en la Oficina de Empleo.

Asimismo, para la aplicación de los incentivos vinculados al contrato de trabajo por tiempo indefinido de apoyo a los emprendedores la empresa a parte de mantener al trabajador contratado al menos tres años desde la fecha de inicio de la relación laboral, deberá mantener el nivel de empleo en la empresa alcanzado con este contrato durante al menos un año desde la celebración de dicho contrato. En caso de incumplimiento de estas obligaciones se deberá proceder al reintegro de los incentivos (art. 4.7 Ley 3/2012).

La disposición transitoria novena de la Ley 3/2012 añade un apartado más a la disposición transitoria novena del Real Decreto-ley 3/2012, en relación con la tasa de desempleo:

Hasta que la tasa de desempleo en nuestro país se sitúe por debajo del 15 por ciento podrán realizarse contratos de trabajo por tiempo indefinido de apoyo a los emprendedores a que se refiere el artículo 4 de la Ley 3/2012.

BONIFICACIONES DE CUOTAS POR TRANSFORMACIÓN DE CONTRATOS EN PRÁCTICAS, DE RELEVO Y DE SUSTITUCIÓN EN INDEFINIDOS.

El artículo 7 de la Ley 3/2012 establece que:

Las empresas que transformen en indefinidos contratos en prácticas a la "finalización" (mínima 6 meses, duración máxima 2 años) de su duración inicial o prorrogada, o que transformen en indefinidos contratos de relevo o de sustitución por anticipación de la edad de jubilación, tendrán derecho a una bonificación de la cuota empresarial a la Seguridad Social.

BONIFICACIONES POR NUEVAS ALTAS DE FAMILIARES COLABORADORES DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS

La disposición adicional undécima de la Ley 3/2012 establece que:

El cónyuge, pareja de hecho y familiares de trabajadores autónomos por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive y, en su caso, por adopción, que se incorporen como nuevas altas al Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, y colaboren con ellos mediante la realización de trabajos en la actividad de que se trate, incluyendo a los de los trabajadores con cuenta propia del Régimen Especial de los Trabajadores del Mar, a partir del 8 de julio, tendrán derecho a una bonificación durante los 18 meses inmediatamente siguientes a la fecha de efectos del alta, equivalente al 50 por ciento de la cuota que resulte de aplicar sobre la base mínima el tipo correspondiente de cotización vigente en cada momento en el Régimen Especial de trabajo por cuenta propia que corresponda.

MEDIDAS DE APOYO A LA PROLONGACIÓN DEL PERIODO DE ACTIVIDAD DE LOS TRABAJADORES CON CONTRATOS FIJOS DISCONTINUOS EN LOS SECTORES DE TURISMO, COMERCIO VINCULADO AL MISMO Y HOSTELERÍA.

La ley 3/2012 en su disposición adicional duodécima indica:

Las empresas, excluidas las pertenecientes al sector público, dedicadas a actividades encuadradas en los sectores de turismo, comercio vinculado al mismo y hostelería que generen actividad productiva en los meses de marzo y de noviembre de cada año y que inicien y/o mantengan en alta durante dichos meses la ocupación de los trabajadores

con contratos de carácter fijo discontinuo, podrán aplicar una bonificación en dichos meses del 50 por ciento de las cuotas empresariales a la Seguridad Social por contingencias comunes, así como por los conceptos de recaudación conjunta de Desempleo, FOGASA y Formación profesional de dichos trabajadores.

Lo dispuesto en esta disposición adicional será de aplicación desde la entrada en vigor de esta Ley hasta el 31 de diciembre de 2013.

MODIFICACIONES EN MATERIA DE BONIFICACIONES POR LA CONTRATACIÓN DE VÍCTIMAS DEL TERRORISMO, VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO O VIOLENCIA DOMÉSTICA Y TRABAJADORES EN SITUACIÓN DE EXCLUSIÓN SOCIAL.

La disposición final decimocuarta, de la Ley 3/2012, en su apartado uno modifica el apartado 2 del artículo 1 de la Ley 43/2006, de 29 de diciembre, para la mejora del crecimiento y del empleo con objeto de incluir como beneficiarios del programa de fomento de empleo a aquellas personas que tengan acreditada la condición de víctima del terrorismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo.

El apartado dos de la misma disposición añade un nuevo apartado 4 bis al artículo 2 de la Ley 43/2006, de 29 de diciembre, para la mejora del crecimiento y del empleo, con la siguiente redacción:

«4 bis. Los empleadores que contraten indefinidamente a personas que tengan acreditada la condición de víctima del terrorismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo, sin que sea necesaria la condición de estar en desempleo, tendrán derecho, desde la fecha de celebración del contrato, a una bonificación mensual de la cuota empresarial a la Seguridad Social o, en su caso, por su equivalente diario, por trabajador contratado de 125 euros/mes (1.500 euros/año) durante 4 años.

En el caso de que se celebren contratos temporales con estas personas se tendrá derecho a una bonificación mensual de la cuota empresarial a la Seguridad Social o, en su caso, por su equivalente diario, por trabajador contratado de 50 euros/mes (600 euros/año), durante toda la vigencia del contrato.»

El apartado tres de la mencionada disposición añade un nuevo apartado 6 al artículo 2 de la Ley 43/2006, de 29 de diciembre, para la mejora del crecimiento y del empleo, con la siguiente redacción:

«6. Las bonificaciones por contratación indefinida establecidas en los apartados 4, 4 bis y 5 serán de aplicación asimismo en los supuestos de transformación en indefinidos de los contratos temporales celebrados con las personas pertenecientes respectivamente a cada uno de los colectivos a que se refieren dichos apartados.»

En el apartado cuatro de la disposición final decimocuarta de la Ley 3/2012 se modifica el artículo 34 de la Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo, que queda redactado como sigue:

«Artículo 34. *De las políticas activas de empleo.*

Las personas que hayan sufrido daños físicos y/o psíquicos como consecuencia de la actividad terrorista, su cónyuge o persona que haya convivido con análoga relación de afectividad durante al menos dos años anteriores y los hijos, tanto de los heridos como de los fallecidos, tendrán derecho, de conformidad con el artículo 3 bis y previo reconocimiento del Ministerio del Interior o de sentencia judicial firme, a ser beneficiarios de las medidas de bonificación a la contratación y de las políticas activas de empleo previstas en la legislación específica.»

En un próximo Boletín de Noticias RED se darán las instrucciones para reflejar en el ámbito de cotización y de afiliación las medidas contempladas en esta Ley.

NUEVA CLAVE DE CONTRATO

Se ha creado una nueva clave de contrato para identificar las contrataciones indefinidas fijo discontinuas, por transformación de contratos temporales a tiempo completo o parcial, con trabajadores discapacitados, incentivadas con los distintos programas de fomento de empleo.

La nueva clave es:

339 – INDEFINIDO. FIJO DISCONTINUO. DISCAPACITADO. TRANSFORMACIÓN.

MODIFICACIONES EN LA FORMA DE ANOTACIÓN DE LOS VALORES DE RLCE DE ESCUELAS TALLER, CASAS DE OFICIOS Y TALLERES DE EMPLEO

Se informa de que los valores de Relación Laboral de Carácter Especial que a continuación se relacionan, no podrán ser anotados a través del Sistema RED, por lo que las altas relativas a estos colectivos deberán realizarse en las Administraciones de la Tesorería General de la Seguridad Social.

Los valores afectados son:

- 9911 - Alumnos - Trabajadores en programas de escuela taller
- 9912 - Alumnos - Trabajadores en programas de casas de oficios
- 9913 - Alumnos - Trabajadores en programas de talleres de empleo